

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que el vinculado, contestó la demanda dentro del término de ley, proponiendo excepciones, de la cuales corrió traslado, guardando silencio las partes. Sírvase proveer. Palmira, diciembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA.
Palmira, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Así, entonces trabada la Litis, como da cuenta el informe secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda, por no recorridas las excepciones de mérito propuestas, como se encuentra pendiente la práctica de la prueba de ADN, con el padre vinculado y ésta “debe practicarse antes de la audiencia inicial” (Art. 386-2 C.G.P.), se dispondrá a decretarla y oficiar al instituto de genética Servicios Médicos Yunis Turbay, para que señale fecha, hora y lugar para la toma de las muestras de sangre al grupo familiar conformado por: el señor JAIME ALEXANDER RONDON RODRIGUEZ, niño SAMUEL ESTEBAN FRANCO NUÑEZ, y su progenitora señora VANESSA JOANA NUÑEZ SALAS, el costo de la prueba debe ser asumida por la parte vinculada que solicito la prueba.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda.

SEGUNDO: Tener por no recorridas las excepciones.

TERCERO: Decretar la prueba de ADN, al grupo familiar compuesto por el JAIME ALEXANDER RONDON RODRIGUEZ, niño SAMUEL ESTEBAN FRANCO NUÑEZ, y su progenitora señora VANESSA JOANA NUÑEZ SALAS

CUARTO: Oficiar al instituto de genética Servicios Médicos Yunis Turbay, para que señale fecha, hora y lugar para la toma de las muestras de sangre al grupo familiar conformado por: JAIME ALEXANDER RONDON RODRIGUEZ, niño SAMUEL ESTEBAN FRANCO NUÑEZ, y su progenitora señora VANESSA JOANA NUÑEZ SALAS, el costo de la prueba debe ser asumida por la parte vinculada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No. 197 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 22/12/2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Proceso: Impugnación de Paternidad e investigación de la paternidad
Radicación: 2023-00135-00

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b5b2e86efc85d6a2e66dd0abd488fb506aaa429f33751cea25addb0e8b5e29**

Documento generado en 21/12/2023 03:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>